



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Se deja constancia que la señora Juez se encontraba en comisión de servicios los días 9 y 10 de junio de 2022. Sírvase Proveer. (13 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 558

CIUDAD Y FECHA	15 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	NEIDY STEFANNY YANIRA PACHU SECUE
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ MILLER AGREDO ORDOÑEZ
RADICADO	865683184001-2021-00293-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, se observa a índice 16 del expediente, que el Doctor Fabio Camilo Rodríguez, en su calidad de curador ad litem de los herederos indeterminados, el día 07 de junio del hoguño allegó escrito de contestación de la demanda en término, por lo que se tendrá por contestada.
2. Una vez integrado en debida forma el contradictorio, y a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, se dispone a fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **el día 13 de octubre de 2022 a las 9:00AM**

Se advierte a las partes de las sanciones legales en caso de inasistencia injustificada a la diligencia, contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. que dispone:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Finalmente se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión.



Por Secretaría, procédase al agendamiento de la audiencia y a la creación del link de conectividad. Se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la diligencia, a efectos de lograr su conectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc3f74f8813491a4c7fb5c3f2ba3b5eaa15d9696deb83a7809824076fefdda2**

Documento generado en 15/06/2022 04:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>